

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2021-00070

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD

DEMANDANTE: FERNEY MONCADA REYES

**DEMANDADOS: IVAN RICARDO LOPEZ NOVOA y LA PREVISORA
S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Procede el Juzgado a resolver el recurso de **reposición** que presenta la demandada Previsora S.A. Compañía de Seguros –su apoderado- sobre el auto calendarado 24 de febrero de 2023 mediante el cual al abrir a pruebas el proceso se citó a dicha demandada a rendir interrogatorio.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el memorialista que debe revocarse esa decisión por cuanto la demandada es una entidad pública, ya que es una empresa industrial y comercial del estado con capital estatal superior al 90% y de conformidad con el art. 195 del C.G.P. “No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas”, en su lugar, disponer que el demandante presente cuestionario escrito con base en el cual el representante de Previsora rinda por escrito el informe de que trata ese normativo.

La parte actora no recorrió dicho recurso.

CONSIDERACIONES

El despacho observa que asiste razón al inconforme, dado que de acuerdo con el art. 195 del C.G.P. al representante de una entidad pública no le está permitido confesar, por ende, no debió decretarse su interrogatorio, por tanto, se revocará el auto cuestionado en ese aparte.

Lo anterior, sin perjuicio que en el curso del proceso de considerarse necesario se solicite a su representante legal rendir informe como lo establece este normativo.

Sea lo anterior suficiente para revocar parcialmente el proveído recurrido.

En suma, su asistencia estará restringida a la etapa de conciliación.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., RESUELVE:**

REVOCAR parcialmente el auto calendado 24 de febrero de 2023, por lo expuesto en este proveído, en cuanto a la citación del representante legal de la demandada Previsora S.A. Compañía de Seguros a rendir interrogatorio, sin perjuicio que en el curso del proceso de considerarse necesario se solicite a su representante legal rendir informe como lo establece el art. 195 del C.G.P.

En lo demás dicha decisión permanece incólume.

Se **ADVIERTE** que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2812a2410659e2dfb6903b9056d20899a67c0d5c171dfb5d86953600f83959fb**

Documento generado en 30/06/2023 04:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>